Núm. 168. Lunes 26 de Julio de 1943. 25 Cts

Franqueo concertado

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 157.

Por orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 del corriente, han quedado transitoriamente atribuídas a los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local las funciones administrativas y de colaboración que la Dirección general del Ramo determine con referencia al Cuerpo Nacional de Directores de Banda de Música civiles, en analogía con las que vienen desempeñando respecto a los Cuerpos de referencia.

En consecuencia, con esta fecha he acordado requerir a los Sres. Alcaldes de la provincia en cuyas localidades existan Bandas de Música, para que dentro del plazo de ocho días remitan al Sr. Presidente del Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local, los datos relativos al nombre y apellidos de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música civiles, con objeto de que dichos funcionarios sean puestos en relación directa con el organismo a que, con carácter transitorio, han sido adscritos por la disposición ministerial indicada.

Soria 20 de Julio de 1943.

El Gobernador,
1657 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 158.

Con esta fecha, y por este Gobierno, ha sido expedido título de Guarda particular jurado de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Soria y su provincia a favor del vecino de Trevago, Martin Largo Andiano, para la custodia de la caza y pesca existente en la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y con el fin de que le sean guardadas todas las consideraciones y prestados por las autoridades y agentes de la autoridad el auxilio que reclamase en el ejercicio de su cargo.

Soria 22 de Julio de 1943.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

### DELEGACION PROVINCIAL
#### DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Circular núm. 270*

**Junta provincial de Precios**

Se hace saber para general conoclmiento, que aunque las aceitunas rellenas no tienen fijado precio oficial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de Mayo último (*B. O. del E.* número 128), deberán llevar marcado en el envase el que por cada comerciante sea determinado para su venta al público.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres: Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 21 de Julio de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1655 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm 271*

**Junta provincial de Precios**

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, y previo informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, se ha resuelto lo siguiente sobre precios de venta de cloruro de metilo.

A partir del día 15 del corriente mes de Ju-

M.C.D. 2022

lio, el precio de venta de cloruro de metilo que, como máximo podrán aplicar todos los fabricantes de dicho producto, será el de 40 pesetas kilogramo en fábrica, incluído embalaje.

Quedan anuladas todas las resoluciones dictadas hasta la fecha por esta Secretaría general Técnica, referentes a precios de cloruro de metilo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres: Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 21 de Julio de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1644 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

---

*Circular núm. 272*

**Junta provincial de precios**

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto autorizar, con carácter general, los siguientes precios para la venta de sales de bismuto:

| *Sales de bismuto* | Kilogramo — Pesetas | |
|---|---|---|
| Subnitrato de bismuto ... .......... | 142 | 15 |
| Carbonato de bismuto.............. | 153 | 70 |
| Subgalato de bismuto............... | 137 | 15 |
| Salicilato de bismuto 64 por 100..... | 133 | 90 |
| Salicilato de bismuto 40 por 100..... | 119 | 60 |

Estas sales han de adaptarse en sus características físico-químicas, a las dadas en las Farmacopeas españolas y a las que a continuación se especifican:

Subnitrato de bismuto 77/80 por 100 de contenido en Bi 203.

Carbonato de bismuto 44/45 por 100 de íd. íd. íd. íd.

Subgalato de bismuto 56/57 por 100 de íd. íd. íd. íd.

Salicilato de bismuto de 64 por 100, 63/65 por 100 íd. íd. y exento de ácido salicílico libre.

Salicilato de bismuto de 40 por 100, 39/65 por 100 íd. íd. y 37/38 por 100 de ácido salicílico libre.

El precio computado para el bismuto metal con ley de 99'8 por 100 ha sido el de 90 pesetas kilogramo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 21 de Julio de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1653 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

---

*Oficio-circular*

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 62.764 de fecha 1.° del corriente mes (norma 3.ª), ha dispuesto que el producto de la recaudación por venta al público de cartillas de racionamiento en pueblos y demás localidades en que no exista representación directa de Comisaría general, quedará en poder de los Secretarios de Ayuntamientos, esto es, de los respectivos municipios para atender a los gastos de las oficinas de estadística y racionamiento municipales.

Lo que comunico a VV. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

Soria 21 de Julio de 1943.

El Gobernador,
1652 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

---

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo, Sr.: Visto el escrito que a este Ministerio eleva la Delegación Nacional de Deportes de F. E. T. y de las J. O. N. S.;

Resultando que en el mismo se solicita que se se aclare el artículo quinto de la orden ministerial de 27 de Julio de 1939 en el sentido de que el informe que han de emitir las Sociedades de cazadores se entienda que las Asociaciones llamadas pajariles sólo pueden emitirlo cuando el peticionario solicite licencia de caza para utilizarla en la captura de pájaros no insectívoros con red, y nunca cuando los solicitantes recaben licencia de uso de armas de caza y para cazar;

Resultando que pasada la petición a informe del Consejo Superior de Caza, Pesca fluvial, Cotos y Parques Nacionales, dicho organismo superior emite dictamen de conformidad con lo solicitado:

Considerando que al exigirse en la referida disposición el informe de una Sociedad de cazadores legalmente constituida para que la licencia de caza pudiera ser concedida por los Gobernadores, lo que se pretendía era que la autoridad gubernativa alcanzara el mejor conocimiento de la conducta deportiva del solicitante, y que las Sociedades llamadas «pajariles», por sus especiales fines, no es lógico tengan conocimiento de la conducta de los cazadores con arma de fuego.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Caza, Pesca fluvial, Cotos y Parques Nacionales que, como aclaración del artículo quinto de la orden de este Ministerio de 27 de Julio de 1939 que regula el ejercicio de la caza menor, las Aso-

M.C.D. 2022

ciaciones llamadas «pajariles» sólo podrán emitir informe cuando el peticionario solicite licencia para cazar pájaros no insectívoros con red, pero en ningún caso cuando se trate de licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 13 de Julio de 1943.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. señor Director general de Montes Caza y Pesca fluvial.

(*B. O. del E.* del día 22 de Jl.)

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REGLAMENTO PROVISIONAL
para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

(Continuación)

Art. 156. El mozo clasificado prófugo que desee presentarse, lo efectuará ante la Junta de Clasificación y Revisión o ante el Alcalde del pueblo en que se halle, los cuales darán inmediatamente conocimiento al Jefe de la Caja de Recluta a que pertenezca y a la Junta de Clasificación y Revisión que lo clasificó, circunstancia que harán constar en el certificado que el Secretario de la Corporación ante la que verifique su presentación debe entregar al interesado, indicando la fecha en que ésta tuvo lugar y la obligación que tiene de comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión el día que al efecto se le ordene, siendo condición precisa que el prófugo identifique previamente su persona.

La Junta de Clasificación y Revisión comunicará al prófugo, por conducto de la autoridad ante la cual hizo su presentación, el día y hora que deba comparecer ante ella.

Aun cuando todos los prófugos están obligados a comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión que los clasificó, cuando la presentación haya de efectuarse fuera de la demarción de la Caja de Recluta y el interesado manifieste que carece de recursos para realizar el viaje, podrá aquélla delegar en la Junta de Clasificación en que hizo su presentación, para que ante ella comparezca el prófugo, remitiéndole el expediente que se instruyó en cumplimiento del artículo 152, en el cual se harán constar las razones aducidas por éste en defensa y justificación de su conducta; ordenará sea reconocido facultativamente, uniendo el certificado correspondiente y remitirá el expediente asi completado a la Junta de Clasificación y Revisión de su alistamiento para la resolución que en definitiva proceda.

Art. 157. Los Ayuntamientos ante los que aleguen los prófugos carecen de recursos para presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión de su alistamiento, después de comprobar ser cierta o por lo menos probable la alegación, lo comunicarán inmediatamente a aquélla; si la Junta de Clasificación resolviera delegar en la de la Caja de Recluta de su presentación, con arreglo a la autorización que concede el artículo anterior, le facilitará pasaje para que pueda presentarse ante esta última, con cargo al Ayuntamiento de su alistamiento, y en caso contrario se lo facilitará para que pueda presentarse en aquélla, anticipándole con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército.

Art. 158. Si en el acto de la concentración se presentase algún prófugo en cualquier Caja de Recluta, dispondrá el Jefe de ella su traslado a la Caja de Recluta de su alistamiento para que se presente personalmente ante la Junta de Clasificación y Revisión, y si careciese de recursos se le facilitará el pasaje por cuenta del Ministerio del Ejército, siendo vigilado durante el viaje por la Guardia civil.

Art. 159. Todos los prófugos que se presenten voluntariamente antes o en el acto de la concentración de reclutas para destino a Cuerpo de sus reemplazos, si después del reconocimiento facultativo son declarados útiles, ingresarán en Caja, cualquiera que sea la fecha de su presentación; no tendrá derecho a prórrogas, a no ser que justifiquen plenamente la imposibilidad absoluta de haberse presentado al acto de la clasificación y revisión, y serán destinados a Cuerpo con los de su reemplazo o tan pronto como ingresen en Caja, si ya se hubiese efectuado dicho destino.

Art. 160. Los prófugos que sean aprehendidos antes de la concentración de los reclutas de su reemplazo, si no demostrasen la imposibilidad absoluta de no haberse presentado en el acto de la clasificación o revision, además de perder los derechos que se detallan en el artículo anterior, serán destinados, desde luego, si son declarados soldados útiles, a los Cuerpos y Unidades del Ejército, y servirán en ellos sin derecho a disfrutar licencias temporales los dos años completos de la situación de servicio activo.

Art. 161. Los prófugos presentados después de la concentración de los reclutas de su reemplazo y los aprehendidos en la época de dicho acto o después de el, que no justifiquen la causa de su falta, perderán los derechos que detalla el artículo 159, y servirán en las guarniciones de Africa, dos años consecutivos los presentados, y tres los aprehendidos, no pudiendo disfrutar durante dicho tiempo ninguna licencia temporal.

Art. 162. Si como resultado de las justificaciones alegadas por los prófugos en su defensa,

M.C.D. 2022

la Junta de Clasificación apreciase que la falta de concentración fué motivada por causa justificada y como consecuencia de ello se les levantase la nota de prófugo, no se les aplicará la penalidad señalada en tres artículos anteriores; pero si su reemplazo estuviese en filas serán destinados al Cuerpo que les corresponda por sus aptitudes y por el número de sorteo que por sus apellidos les correspondió en su reemplazo.

Art. 163. Los prófugos aprehendidos cualquiera que sea la autoridad de que dependan los agentes que verifiquen su detención, serán puestos a disposición del Gobernador militar de la provincia, quien ordenará su inmediata conducción a la población donde resida la Junta de Clasificación a que corresponda, a la cual serán entregados por la Guardia civil, que deberá acompañarlos. En el caso de carecer de recursos les será facilitado pasaje, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército, que deberá ser reintegrado por los interesados, si son solventes, y socorridos desde su detención o presentación hasta su ingreso en Caja con dos pesetas cincuenta céntimos diarias, pasándose cargo del importe de los socorros percibidos y del pasaje al Cuerpo a que sean destinados, para que sean reintegrados por el interesado. Si resultasen inútiles y fueran insolventes, los socorros facilitados serán abonados con cargo al municipio de su alistamiento.

Si por subsistir la clasificación de prófugo debieran ser destinados a Cuerpos inmediatamente, se entregarán en la Caja de Recluta, donde se les socorrerá con cargo al presupuesto del Ejército con tres pesetas diarias desde la fecha de su ingreso en Caja hasta que causen alta en el Cuerpo a que sean destinados.

Los gastos a que dé lugar la captura de los prófugos deberán abonarse por los mismos, sin que les exima de ello la revocación del fallo por la Junta de Clasificación y Revisión.

Art. 164. Todo prófugo presente o aprehendido, tan pronto comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión, será reconocido y oídos sus descargos, confirmándose o revocándose su primitiva clasificación, según proceda.

Si se confirmase su clasificación de prófugo y fuese declarado soldado útil para todo servicio, o exclusivamente para servicios auxiliares, ingresará, desde luego, en Caja y quedará sujeto a la jurisdicción militar, aun cuando no haya llegado la época de hacerlo su reemplazo, debiendo ser destinado a Cuerpo en la fecha que determinan los artículos 159, 160 y 161. Si el acuerdo fuese revocatorio y se declarase al mozo soldado, ingresará en Caja con los demás reclutas o inmediatamente si la nueva clasificación se hiciera después del 1.° de Agosto, destinándosele a Cuerpo activo, si lo estuviera ya su reemplazo, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 162 e incorporándose en todos los casos al de su alistamiento cuando cumpla los dos años de servicio activo.

Art. 165. Las Juntas de Clasificación y Revisión, después de fallar definitivamente los expedientes de los prófugos presentados o aprehendidos, dispondrán que ingresen en Caja todos los declarados soldados, interesando de los Ayuntamientos en que fueron alistados extiendan las correspondientes filiaciones en virtud de los antecedentes oportunos, y como resultado del expediente a que se refiere el artículo 152, y una vez extendidas, las remitirán a la Caja de Recluta, con conocimiento de la población y señas del domicilio del prófugo, caso de que no debiera ser destinado inmediatamente a Cuerpo.

La Junta de Clasificación y Revisión dará también conocimiento al Jefe de la Caja de Recluta del artículo de este reglamento en que está comprendido el prófugo, y si se ha confirmado o no su clasificación.

Art. 166. Todo mozo, padre, hermano o tutor de mozo que denuncie la existencia de un prófugo útil para el servicio de las armas, con objeto de obtener la reducción del servicio en filas que detalla el párrafo tercero de este artículo, recabará de la autoridad ante la cual presente la denuncia solicite de la Guardia civil la captura y conducción del presunto prófugo a disposición del Jefe de la Caja de Recluta, a cuya demarcación corresponda el municipio de su alistamiento, previa identificación de su persona y de su condición de prófugo. El Jefe de aquélla dispondrá, cuando se presente el prófugo, que sea reconocido facultativamente, expidiéndose el oportuno certificado, que cursará con toda urgencia a la Junta de Clasificación y Revisión, a fin de que por ésta se proceda a su clasificación definitiva, y entregará a la persona que lo presente o denuncie un certificado en que así lo haga constar.

Si la Junta de Clasificación y Revisión confirma la clasificación de prófugo, y es declarado soldado, ingresará en Caja para su inmediato destino al Cuerpo que le corresponda, según previenen los artículos 160 y 161.

El prófugo así presentado beneficiará al recluta o soldado, hijo, hermano o pupilo del que hizo su presentación o denuncia, al cual se le concederá la reducción del servicio en filas a doce meses, que cumplirá precisamente en un Cuerpo de guarnición en la Península e islas adyacentes, siendo condición indispensable para obtener estos

M.C.D. 2022

beneficios que los denunciados sean hombres útiles, que como tales se les destine e incorpore a Cuerpo, no produciendo en ningún caso beneficio la denuncia de prófugos que del reconocimiento facultativo resulten inútiles para el servicio o tengan cumplidos cuarenta y seis años de edad; bien entendido que al recibirse denuncia de prófugos próximos a cumplir dicha edad deberá procederse con la mayor premura a su detención, para evitar que ésta se realice después de haber prescrito la responsabilidad.

Art. 167. Los Jefes de Cajas, una vez recibida la filiación y antecedentes de los prófugos a que se refieren los artículos anteriores entregarán a los interesados, directamente o por conducto de la Guardia civil, si residen en distinta localidad, la cartilla militar, y en el caso de que deban ser destinados inmediatamente a Cuerpo, en cumplimiento de lo qué disponen los artículos 160 y 161 lo comunicarán al Capitán General de la Región, expresando si pueden serlo a cualquier Cuerpo, o si, por serles de aplicación las sanciones del artículo 162, deben serlo a las guarniciones de Africa. Al propio tiempo comunicarán al Capitán General de la Región el Cuerpo en que sirve el soldado, al que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo anterior, se le debe conceder la reducción del tiempo del servicio en filas a doce meses.

Los Capitanes Generales, en vista de los antecedentes que faciliten los Jefes de las Cajas, darán al prófugo el destino que proceda, y comunicarán al Capitán General de la Región en que sirva el soldado beneficiado la reducción del servicio que se le concede; si el soldado beneficiado perteneciese a un Cuerpo de la guarnición permanente en Africa, solicitará del General Jefe del Ejército de Marruecos ordene cause baja en él y alta en el Cuerpo de la Península que designe el Capitán General de la Región en que el beneficiado desee continuar su servicio militar.

Los Jefes de las Cajas de Recluta cursarán mensualmente al Ministerio del Ejército, por conducto de los Capitanes Generales respectivos, relaciones nominales de los prófugos presentados o aprehendidos por denuncia particular, y de los soldados beneficiados por ellas, a las que han de unirse los documentos que comprueben reúnen las condiciones exigidas para disfrutar sus beneficios.

Art. 168. Los prófugos que resulten excluídos totalmente del servicio militar pagarán la multa de 50 a 300 pesetas, que se aplicarán según las circunstancias, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente, sin que pueda exceder de un mes de arresto, ni se aplique a los mudos, ciegos, paralíticos, ni a los que, a juicio del Tribunal, no se hallen en estado de sufrirla.

A los prófugos que resulten separados temporalmente del contingente por inutilidad física no se les aplicarán dichas sanciones hasta que se confirme en las revisiones reglamentarias su primitiva clasificación.

La responsabilidad de los prófugos prescribe al cumplir los cuarenta y seis años de edad.

Art. 169. Los mozos a quienes las Juntas de Clasificación y Revisión levanten la nota de prófugo, por motivos justificados, sólo podrán solicitar prórroga de primera clase cuando las causas en que se base la prórroga fuese de fecha posterior a la de su presentación o captura, o anterior a la fecha del acto de la clasificación ante el Ayuntamiento del reemplazo de su alistamiento.

## CAPITULO X

*De las Juntas de Clasificación y Revisión y de los juicios de revisión ante las mismas*

Art. 170. En las operaciones de reclutamiento y sus incidencias, a excepción de las realizadas ante las Juntas consulares de reclutamiento, intervendrán en la demarcación territorial de cada Caja de Recluta una «Junta de Clasificación y Revisión», que estará constituída en la siguiente forma:

Presidente: el Jefe de la Caja de Recluta, como Delegado del Capitán General.

Vocales: un Jefe y un Capitán del citado organismo y un Médico militar nombrado por el Capitán General de la Región, que tenga destino en Hospitales, Cuerpos activos, Secciones armadas o Dependencias militares de la demarcación.

Secretario: un Capitán de la Caja de Recluta.

Para tomar acuerdos en las sesiones que la Junta celebre es indispensable la presencia del Presidente, un Vocal militar y del Secretario.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de alguna de las personas que constituyen las Juntas de Clasificación y Revisión, serán sustituídos:

El Presidente, por un Jefe de la misma Caja o por otro Jefe con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización a que pertenezca la Caja.

Los Vocales militares y Secretario, por el Jefe o Capitanes que no tengan destino en la Junta y formen parte de la plantilla de la Caja o de la Zona de Reclutamiento y Movilización correspondiente, y el Vocal Médico, por otro Médico militar nombrado por el Capitán General de la Región.

Si en alguna Caja de Recluta no existiera personal suficiente para constituir la Junta, los Capitanes Generales de las Regiones nombrarán el

M.C.D. 2022

Jefe u Oficial que sea indispensable, el que, a ser posible, deberá tener destino en la población de residencia de la Caja para que, con carácter interino, forme parte de la Junta de Clasificación y Revisión.

Durante el período de los juicios de clasificación, las personas que constituyan las Juntas no cesarán en sus cometidos por pase a otros destinos hasta que se incorporen los que hayan de sustituirles, salvo caso de reconocida urgencia en que, de modo expreso, se ordene su inmediata incorporación, ni serán nombrados para comisiones o servicios especiales que les impida su puntual asistencia a las sesiones.

En los juicios de revisión asistirá a las reuniones de la Junta de Clasificación y Revisión, con voz, pero sin voto, un representante de los Ayuntamientos cuyas operaciones se revisen.

Art. 171. Compete a las Juntas de Clasificación y Revisión:

Primero. Conocer en los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por las autoridades municipales con motivo de las operaciones relativas al alistamiento del Ejército.

Segundo. Revisar y fallar los expedientes de los mozos que los Ayuntamientos hayan declarado excluídos totales o separados temporalmente del contingente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

Tercero. Revisar y fallar los expedientes de los mozos de los reemplazos anteriores y separados temporalmente del contingente, sujetos, por tanto, a revisión.

Cuarto. Conceder las prórrogas de incorporación a filas.

Quinto. Fallar los expedientes de los prófugos cuando se presenten o sean aprehendidos.

Sexto. Imponer las multas que este reglamento señala para las infracciones cometidas con anterioridad al ingreso de los mozos en Caja, cuando el ejercicio de tal facultad esté expresamente conferido a estos organismos.

Los Gobernadores civiles, a requerimiento de los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión, ejecutarán los acuerdos de éstas sin que haya lugar a ulterior recurso en los que se refieran a multas.

Estas Juntas tendrán además, la facultad de variar las cifras de la medida de la talla y perímetro torácico que figuren en los expedientes de los Ayuntamientos, cuando el Vocal Médico o por los talladores se compruebe están equivocadas.

Podrán también modificar la clasificación dada por el Ayuntamiento a los mozos que deban comparecer ante ellas, siempre que se compruebe su falta de aptitud para el servicio militar, surtiendo estos acuerdos los mismos efectos que los que dicten al resolver reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos dentro de los plazos legales.

Art. 172. El Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, como delegado del Capitán General de la Región, se entenderá directamente con éste cuando considere conveniente llamar su atención sobre los acuerdos o resoluciones que se adopten en cualquier asunto que estime no se ajusta a los preceptos de este reglamento, con objeto de que aquella autoridad pueda utilizar las facultades que le concede el artículo 209.

Impedirá intervengan en las operaciones, deliberaciones y decisiones de las Juntas de Clasificación, personas extrañas a las mismas cuyo nombramiento no se ajuste a los preceptos reglamentarios, cualquiera que sea su categoría o la representación que ostenten.

Recibirá y hará cumplimentar las instrucciones que el Capitán General tenga a bien adoptar para asegurar y regular el normal funcionamiento de la Junta.

Art. 173. El Vocal Médico de la Junta de Clasificación y Revisión no tiene más misión que la de reconocer a los mozos y demás personas que aleguen enfermedad o defecto físico, limitándose a informar y emitir su dictamen respecto a dichos extremos; en su consecuencia, no tienen voto ni podrán intervenir en las deliberaciones de la Junta cuando se trate de cuestiones de derecho o de la concesión de prórrogas que no estén fundamentadas en enfermedades o impedimentos físicos que requierán reconocimiento facultativo.

No es obligatoria su asistencia a las sesiones que celebren las Juntas de Clasificación y Revisión, sino cuando en ellas se trate de asuntos relativos a su profesión, siendo indispensable en este caso, para que el acuerdo tenga validez legal la presencia del Vócal Médico.

Art. 174. Compete a las Secretarías de las Juntas de Clasificación y Revisión:

1.° Informar cuantos expedientes se tramiten solicitando prórrogas de incorporación a filas con arreglo a los capítulos XIII y XIV, exponiendo a la Junta de Clasificación y Revisión, de una manera clara y concisa, el caso en que se halla comprendido el solicitante y el derecho que le asista. Cuando dichos expedientes no estuviesen bien tramitados o careciesen de los documentos necesarios para justificar el derecho, completarán su instrucción reclamándolos de las autoridadss que deban facilitarlos y, una vez terminados, los someterán a resolución de la Junta de Clasificación y Revisión.

2.° Tramitar los expedientes de revisión para

M.C.D. 2022

vigilar se verifiquen las reglamentarias, así como los de los prófugos, cuidando que por las Juntas de Clasificación y Revisión se hagan las gestiones necesarias para su busca y captura.

5.º Formar las estadísticas de reclutamiento que comprenderán nominalmente a todos los mozos alistados en la circunscripción de la Caja de Recluta, expresando el pueblo de su alistamiento, pueblo y provincia de su naturaleza, nombre de los padres, clasificación que les haya correspondido, especificando el artículo y caso en que están comprendidos los excluidos totales, los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, los separados temporalmente del contingente y los que disfruten prórrogas de incorporación a filas añadiendo para los excluídos por inutilidades físicas y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, el número de orden y grupo del Cuadro de Inutilidades en que estan comprendidos. Para este fin los Ayuntamientos remitirán a las Juntas de Clasificación y Revisión, en los últimos días del mes de Marzo, las estadísticas parciales concernientes a cada pueblo.

Las estadísticas de reclutamiento de los sujetos a revisión y de los prófugos se ajustarán a los formularios números 3, 4 y 5 que se unen a este reglamento.

El Secretario de la Junta de Clasificación y Revisión tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma.

Art. 175. Para efectuar los trabajos mencionados en el artículo anterior y los de detall de las Juntas de Clasificación y Revisión se constituirá una Secretaría, en el edificio que en cada Caja de Recluta se habilite, para que la mencionada Junta celebre sus sesiones, la cual tendrá la misión de cumplimentar los acuerdos que aquélla adopte y preparar los trabajos que hayan de someterse a su deliberación; será Jefe de dicha Secretaría el Vocal Secretario de la Junta.

Dado lo variable de la intensidad del trabajo a desarrollar por la Secretaría de la Junta en el transcurso del año, su personal estará constituído por una plantilla permanente y un cuadro eventual variable, según las necesidades de cada una, que serán apreciadas por el Capitán General de la Región, a propuesta del Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión.

El cuadro permanente lo constituirá un Capitán perteneciente a la Caja de Recluta, un Oficial del Cuerpo de oficinas militares y las clases e individuos de tropa que se consideren necesarios para asegurar el normal funcionamiento de la oficina.

Desde el tercer domingo del mes de Febrero, en que empieza la clasificación de los mozos en los Ayuntamientos, hasta el 1.º de Agosto, que ingresarán en Caja, quedará agregado a las Secretarías de las Juntas de Clasificación y Revisión el personal auxiliar que se considere necesario para preparar los trabajos que diariamente han de someterse a deliberación, cumplimentar los acuerdos adoptados y atender al régimen interior del edificio donde se celebren las sesiones. Todo este personal será nombrado por el Capitán General de la Región.

Art. 176. Para que intervengan en las operaciones del reclutamiento y sus incidencias de loe mozos alistados en el territorio de nuestro Protectorado en Marruecos y de Ifni, se constituirán en las plázas de Melilla, Ceuta e Ifni Negociados de Reclutamiento dependientes, para tales fines, del Capitan General de la segunda Región y Canarias, respectivamente, los cuales tendrán a su cargo; el establecido en Melilla, el juicio de claslficación y revisión de los mozos alistados en la zona oriental; el de Ceuta, los de la zona occidental; y el de Ifni, los de este territorio. Los reconocimientos médicos que sean apelados se efectuarán ante los Tribunales Médicos de dichas plazas y los recursos contra los fallos de estos negociados se elevarán al Capitán General de la segunda Región los de Melilla y Ceuta, y al de Canarias los de Ifni.

*(Se continuará)*

---

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
### DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de individuos sujetos a la contribución industrial que han resultado fallidos.

D. Siro Martinez de Arcos de Jalon. Año 1942 por el concepto de industrial por ignorar su paradero.

D. Pedro Suarez de Arcos de Jalon. Años 1942 y 1943 por el concepto de industrial por ignorar su paradero.

D.ª Estefania Blazquez de Burgo de Osma. Año 1942 por el concepto de industrial por insolvencia.

D. Fernando Roldan de Burgo de Osma. Varios años por el concepto de industrial por insolvencia.

D. Evencio Lamba de Medinaceli. Año 1942 por el concepto de industrial por ignorar su paradero.

D. Francisco Barral de San Esteban de Gomaz por el concepto de industrial por ignorar su paradero.

D. Emilio Claveria de San Esteban de Gormaz. Año 1943 por el concepto de industrial por ignorar su paradero.

M.C.D. 2022

D. Ramon Borja de San Esteban de Gormaz. Año 1943 por el concepto de industrial por ignorar su paradero.

D. Domingo Jimenez de San Esteban de Gormaz. Año 1943 por el concepto de industrial por ignorar su paradero.

D. Angel Nuñez de Talveila. Año 1942 por el concepto de industrial por ignorar su paradero.

D. Francisco de Pablo de Tarancueña. Por el concepto de industrial por ignorar su paradero.

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Recaudación, se publica el adjunto anuncio en el *Bóletin oficial de la provincia* para que los mencionados señores no puedan ejercer la industria ni otras cualesquiera mientras no se pongan al corriente en el pago de los recibos que tienen pendientes.

Los Sres. Alcaldes deberán proceder al cierre de los establecimientos si los tuviesen abiertos.

Soria 22 de Julio de 1943.—El Administrador de Rentas públicas. 1656

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

*Jefatura de Aguas.—Nota-anuncio*

D. Julian Lopez Fernandez, vecino de Medinaceli (Soria), solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del que viene utilizando de un caudal de trescientos cincuenta litros por segundo de agua del río Jalon con presa estribada en jurisdicción de Medinaceli (Soria), con salto de tres metros para usos industriales.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficihas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, 28, 1.°

Zaragoza 26 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo. 1662

147.—Derechos de inserción 24 pesetas.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Secretaría de gobierno.—Justicia municipal*

Se halla vacante el cargo de Justicia municipal que a continuación se expresa:

Fiscal municipal de Aldealafuente.

Quienes aspiren a desempeñar dicho cargo, presentarán la correspondiente solicitud, debidamente reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial, también de tres pesetas, en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia del partido respectivo con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones, dentro del preciso plazo de treinta dias naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.° de la ley de 8 de Mayo de 1939, inserta en el *Boletin oficial del Estado* del día 13 del mismo mes.

Burgos 19 de Julio de 1943.—El Secretario de gobierno, S. Crespo. 1657

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

*Precio de harina*

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1932 (*B. O. del E.* núm. 213), se publica a continuación el precio de las harinas destinadas a panificación, que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el mes de Agosto próximo.

Harina para cupos ordinarios 118'51 pesetas quintal métrico.

Harina para canje, 100'12 pesetas quintal métrico.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 21 de Julio de 1943.—El Jefe provincial.

## Ayuntamientos

### TARDESILLAS 1667

Que a instancia de Atanasio Cuerda García y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Nicolas Cuerda Verde, alistado en el año 1944, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Isidoro Cuerda del Poyo y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Atanasio y Maria; nació en Tardesillas provincia de Soria, el día 3 de Abril de 1896, teniendo por tanto ahora, si vive, 47 años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 30 años del pueblo de Tardesillas, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticias del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado Isidoro Cuerda del Poyo, que tengan a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Tardesilllas 17 de Julio de 1943.—El Alcalde, Gumersindo Tejero. 1667

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022